



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01851.4 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 1 de julio de 2021, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro.

Debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, ##### .

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 26 de febrero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 16 de febrero de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras tener que cambiarse de compañía el 25/09/19 porque no le podían ofrecer el servicio contratado, solicitando el ajuste de la citada facturación a los días realmente permanecidos y el cese de las amenazas de las empresas de recobro.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 3 de agosto de 2020, manifestando que el reclamante suscribió el 11/09/19 una nueva oferta (Pack doblemente irresistible) para las líneas ##### y ##### con 12 meses de permanencia. Que con fecha 27/09/19 figura portada la línea fija y con fecha 07/10/19 la línea móvil, a otro operador. Que si bien por deferencia comercial ha realizado un ajuste de 96,19€ en la facturación emitida deduciendo la penalización, tras dicho ajuste el reclamante adeuda 80,91€ de las facturas emitidas el 27/10/19 y el 27/11/19, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Convocándose la audiencia escrita el 8 de marzo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, vista la última contratación suscrita con fecha 11/09/19 y el escrito de desistimiento de la misma formulado por el reclamante con fecha 24/09/19, y no habiendo acreditado la operadora instalación alguna, procede aplicar la baja de todos los servicios contratados sin penalización por incumplimiento del compromiso de permanencia.

De modo que, revisadas las dos facturas objeto de controversia, comprensivas ambas de un consumo realizado, emitidas el 27/09/19 de 71,44€ y el 27/10/19 de 105,66€, ambas con IVA incluido, la operadora

Comunidad de Madrid

deberá deducir de las mismas las penalizaciones facturadas (2,89€ en la de septiembre y 51,53€ en la de octubre), quedando en 68,55€ y 54,13€, respectivamente. El reclamante deberá pagar la cantidad final pendiente de pago de 122,68€, IVA incluido, atendiendo en parte a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 122,68€ por el reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.